



Provincia del Chaco
*Consejo de la Magistratura
Y Jurado de Enjuiciamiento*

*Decano de los
Consejos de la Magistratura
de la República Argentina*

REGLAMENTO

**DE AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA
DESIGANCIÓN DE JUEZ DEL SUPERIOR
TRIBUNAL DE JUSTICIA**

2020

ÍNDICE GENERAL

Objeto y Finalidad.....	Artículo 1
Principios	Artículo 2
Efectos	Artículo 3
Autoridad	Artículo 4
Participantes	Artículo 5
Fecha, lugar y hora	Artículo 6
Requisitos	Artículo 7
Carácter público.....	Artículo 8
Convocatoria	Artículo 9
Publicación	Artículo 10
Expediente	Artículo 11
Registro de participantes	Artículo 12
Inscripción	Artículo 13
Presentación de Documentación	Artículo 14
Orden de las exposiciones	Artículo 15
Tiempo de las Exposiciones	Artículo 16
Orden del día	Artículo 17
Comienzo del acto	Artículo 18
Facultades de la presidencia del Consejo de la Magistratura	Artículo 19
Deberes de la presidencia del Consejo de la Magistratura	Artículo 20
Partes	Artículo 21
Acreditación de la representación	Artículo 22
Preguntas por escrito.....	Artículo 23
Otras intervenciones	Artículo 24
Desarrollo de la audiencia.....	Artículo 25
Irrecorribilidad	Artículo 26
Clausura	Artículo 27
Derecho de defensa	Artículo 28
Transmisión en vivo	Artículo 29
Registro	Artículo 30
Medidas generales Covid 19	Artículo 31

Reglamento de Audiencia Pública

OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 1: El objeto del presente reglamento es fijar pautas que regulen el mecanismo de participación ciudadana en la Audiencia Pública convocada por el Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento del Chaco, en el proceso de selección para la designación del Juez para el Superior Tribunal de Justicia provincial, aprobado por Legajo de Concurso N° 787/20.

La finalidad de la Audiencia Pública será permitir y promover la expresión de opinión de la ciudadanía sobre los candidatos para cubrir las vacantes en los cargos mencionados.

El presente documento es fijado conforme pautas establecidas con el objeto de prevenir y gestionar de manera adecuada los riesgos generales de transmisión del COVID-19.

PRINCIPIOS

Artículo 2: El procedimiento de Audiencia Pública deberá garantizar el respeto de los principios de igualdad, libre concurrencia, oralidad, informalidad y gratuidad.

EFFECTOS

Artículo 3: Las opiniones y propuestas vertidas por quienes participen en la Audiencia Pública tendrán carácter consultivo y no vinculante.

AUTORIDAD

Artículo 4: La presidencia del Consejo de la Magistratura reviste el carácter de autoridad convocante de la Audiencia Pública. Es inexcusable la presencia de todos los miembros titulares del Consejo de la Magistratura.

PARTICIPANTES

Artículo 5: Podrán ser participantes toda persona física o jurídica, pública o privada, entidades profesionales, de la magistratura, organizaciones sociales y de derechos humanos y la ciudadanía en general, previamente inscriptas en el registro habilitado a tal fin.

FECHA, LUGAR Y HORA

Artículo 6: La fecha, el lugar y la hora de celebración de la Audiencia Pública serán determinados por el Consejo de la Magistratura.

REQUISTOS

Artículo 7: Son requisitos indispensables para la participación:

- a) Inscripción previa en el registro habilitado a tal efecto.
- b) Presentación en soporte digital de la opinión y/o preguntas a realizar.

CARÁCTER PÚBLICO

Artículo 8: Las Audiencias Públicas podrán ser presenciadas por el público en general y los medios de comunicación, circunscribiendo el número de asistentes a la capacidad del lugar seleccionado para la realización de la Audiencia Pública, en un máximo adecuado a las exigencias derivadas de la emergencia epidemiológica por Covid-19.

CONVOCATORIA

Artículo 9: El Consejo de la Magistratura convocará a Audiencia Pública mediante resolución. La convocatoria deberá contener:

- a) Objeto de la Audiencia Pública,
- b) Fecha, hora y lugar de celebración;
- c) Mecanismo para inscripciones de participantes y presentaciones de documentación relacionada con el objeto de la audiencia;
- d) Plazo de inscripción de participantes,
- e) Autoridades de la Audiencia Pública.
- f) Deberá consignar la utilización de la plataforma Zoom para la realización de la misma en el marco del sistema mixto implementado.

PUBLICACIÓN

Artículo 10: La Autoridad convocante deberá publicar durante un (1) día la convocatoria a la Audiencia Pública, con una antelación que no supere los treinta (30) días corridos contados a partir de la publicación de la nómina de candidatos en el Boletín Oficial, en diarios de circulación provincial, como mínimo, en radios y canales de televisión más importantes y en la página web oficial. La publicación deberá contener las especificaciones exigidas para la convocatoria.

EXPEDIENTE

Artículo 11: El expediente se inicia con la convocatoria y se formará con las copias de su publicación, las inscripciones y las constancias de cada una de las etapas de la Audiencia Pública.

REGISTRO DE PARTICIPANTES

Artículo 12: La autoridad convocante a través de la Secretaría General deberá habilitar un registro para la inscripción de participantes y la incorporación de documentos.

La inscripción en dicho registro será libre y gratuita y se realizará a través de un formulario conforme lo indicado en el artículo siguiente.

Se deberá entregar certificados de inscripción con número de orden, mediante certificación de dicho registro por Secretaría del Consejo.

INSCRIPCIÓN

Artículo 13: Todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas en participar en la Audiencia Pública, deberán inscribirse en forma libre y gratuita a través del sitio web oficial del Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento www.conmagchaco.gov.ar; clickeando el link que se

habilitará a tal efecto. Para ello deberán registrarse con una antelación de hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de celebración de la Audiencia Pública.

Al momento de la inscripción, los participantes podrán optar por asistir de forma presencial al lugar designado en la convocatoria o participar de la audiencia por medios telemáticos.

En caso de optarse por medios telemáticos, o que por haberse alcanzado el máximo de capacidad permitida por la emergencia epidemiológica deban participar por ese mecanismo, el mismo día de la celebración de la Audiencia Pública, el Consejo de la Magistratura enviará a estos participantes el link de enlace y la contraseña para el ingreso a la misma, con una anticipación de hasta dos (2) horas antes de la hora programada para su inicio.

Asimismo, al momento de la inscripción, aquellas personas que no cuenten con los medios electrónicos para participar de la Audiencia Pública, deberán comunicarlo, a los efectos de garantizar un lugar en el sitio designado en la convocatoria para asistir personalmente.

En todos los casos, a los fines de concurrir de manera presencial al lugar que se designe para la realización de la Audiencia Pública de modalidad mixta, deberán contar con el pasaporte Chaco en estado verde, conforme el sistema aprobado por el Ejecutivo provincial.

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Artículo 14: La presentación de documentación por parte de las personas habilitadas a participar de la Audiencia Pública, se realizará únicamente a través del formulario de inscripción habilitado en el sitio web oficial del Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento www.conmagchaco.gov.ar.

Las partes, al hacer uso de la palabra, podrán remitir a la casilla de correos inscripcionescmyje@gmail.com, los documentos e informes no acompañados al momento de la inscripción, los luego deberán ser incorporados al expediente.

ORDEN DE LAS EXPOSICIONES

Artículo 15: El orden de alocución de las personas registradas es conforme al orden de inscripción en el registro, lo que se deberá hacer constar en el orden del día.

TIEMPO DE LAS EXPOSICIONES

Artículo 16: Los participantes inscriptos podrán hacer uso de la palabra una sola vez por el plazo máximo de cinco (5) minutos. A tal efecto, las personas jurídicas participantes deberán designar un representante. El Secretario del Consejo de la Magistratura informará las excepciones en el plazo establecido para los participantes autorizados expresamente por la presidencia del Consejo de la Magistratura.

ORDEN DEL DÍA

Artículo 17: El Orden del Día estará a disposición de participantes y del público en general en el sitio web oficial del Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento

www.conmagchaco.gov.ar, tres (3) días antes de la realización de la Audiencia Pública. El orden del día deberá establecer: a) nómina de los participantes registrados y convocados; b) orden y tiempo de las alocuciones previstas; c) nombre y cargo de quienes presiden y coordinan la Audiencia Pública.

COMIENZO DEL ACTO

Artículo 18: La presidencia del Consejo de la Magistratura iniciará el acto explicando la finalidad de la convocatoria realizada, así como las pautas que regirán en el desarrollo de la audiencia y la intervención de los participantes.

FACULTADES DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Artículo 19: La presidencia del Consejo de la Magistratura se encontrará facultada para:

- a) Designar a un secretario para la asistencia;
- b) Decidir sobre la pertinencia de realizar grabaciones y/o filmaciones;
- c) Decidir sobre la pertinencia de intervenciones de personas no registradas, atendiendo al buen orden del procedimiento;
- d) Modificar el orden de las exposiciones por razones de mejor organización,
- e) Ampliar excepcionalmente el tiempo de las alocuciones, cuando lo considere necesario;
- f) Formular las preguntas que considere necesarias a efectos de esclarecer las posiciones de las partes;
- g) Disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la audiencia, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún participante;
- h) Desalojar la sala, expulsar personas y/o recurrir al auxilio de la fuerza pública, a fin de asegurar el normal desarrollo de la audiencia;
- i) Declarar el cierre de la Audiencia Pública.
- j) Realizar cualquier otra función no descripta en el presente que resulte apta para el mejor desarrollo y cumplimiento de los objetivos de la Audiencia Pública.

DEBERES DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Artículo 20: La presidencia del Consejo de la Magistratura deberá:

- a) garantizar la intervención de todas las partes;
- b) mantener su imparcialidad absteniéndose de valorar las opiniones presentadas por las partes;
- c) asegurar el respeto de los principios consagrados en el presente Reglamento.

PARTES

Artículo 21: Podrá ser parte en la Audiencia Pública toda persona que acredite su inscripción previa en el registro abierto a tal efecto. Sólo podrán realizar intervenciones orales quienes revistan tal carácter.

ACREDITACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

Artículo 22: Quienes se presenten en representación de personas físicas o jurídicas a los fines de participar de la Audiencia Pública deberán remitir a la casilla de mail inscripcionescmyje@gmail.com copia debidamente certificada del instrumento legal a través del cual acrediten personería.

PREGUNTAS POR ESCRITO:

Artículo 23: Las personas que no cuenten con inscripción previa a la Audiencia Pública, podrán participar mediante la formulación de preguntas por escrito, que serán remitidas a la casilla de correos inscripcionescmyje@gmail.com, previa autorización de presidencia quien, al finalizar las presentaciones orales, establecerá la modalidad de repuesta. Solo serán leídas aquellas que fueran declaradas admisibles por la presidencia del Consejo de la Magistratura.

OTRAS INTERVENCIONES

Artículo 24: Toda intervención no prevista en el orden del día quedará sujeta a la aprobación de la presidencia del Consejo de la Magistratura.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

Artículo 25: Al inicio de la Audiencia Pública la autoridad convocante deberá exponer la cuestión sometida a consideración de los ciudadanos. El tiempo de exposición previsto a tal efecto podrá ser mayor que el del resto de los oradores. Posteriormente las partes realizarán la exposición sucinta de sus opiniones y/o preguntas.

Si la Audiencia Pública no pudiera completarse en el día de su realización o finalizar en el tiempo previsto, por presidencia del Consejo de la Magistratura se dispondrá las prórrogas, interrupciones y/o suspensiones pertinentes.

IRRECURRIBILIDAD

Artículo 26: No serán recurribles las resoluciones dictadas durante el transcurso del procedimiento establecido en el presente reglamento.

CLAUSURA

Artículo 27: Finalizadas las intervenciones de las partes, por presidencia del Consejo de la Magistratura se declarará el cierre de la Audiencia Pública. A los fines de dejar debida constancia de cada una de las etapas de la misma, el Secretario General del Consejo de la Magistratura labrará un acta que será firmada por la autoridad que presida la audiencia, demás autoridades, funcionarios y participantes presentes que manifiesten voluntad de hacerlo.

DERECHO DE DEFENSA

Artículo 28: De todas las observaciones y documentación presentada se correrá traslado al postulante, para que dentro de los tres días hábiles los conteste y agregue pruebas que estime conducentes.

TRANSMISIÓN EN VIVO

Artículo 29: A los fines de acercar a la ciudadanía en general la Audiencia Pública telemática, se transmitirá en vivo por el canal <https://youtube.com/cmyje>.

REGISTRO

Artículo 30: Todo el desarrollo de la Audiencia Pública deberá ser registrado mediante la utilización de algún medio técnico electrónico, a los fines de dejar debida constancia de la misma, así como también de la documentación presentada por quienes hayan participado de la misma para su posterior incorporación al expediente iniciado con motivo de la convocatoria.

MEDIDAS GENERALES COVID 19

Artículo 31: Durante todo el procedimiento de Audiencia Pública se deberán observar las medidas de prevención dispuestas en el *“Protocolo de actuación por Coronavirus con Medidas de Bioseguridad para el Personal, Consejeros, Visitantes y Postulantes -de Concursos de Antecedentes y Oposición”* aprobado por el Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento mediante Resolución N° 689/20.